SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se da a conocer el mecanismo mediante el cual los fedatarios públicos deberán presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, los avisos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 y 16 de la Ley de Inversión Extranjera; 7 y 11 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 4, 19 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y 1, 3, 7 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece cinco Metas Nacionales y tres Estrategias Transversales con el objetivo de llevar a México a su máximo potencial en un sentido amplio;

Que el citado Plan instruye a todas las dependencias de la Administración Pública Federal a alinear todos los programas sectoriales, institucionales, regionales, y especiales en torno a las tres Estrategias Transversales planteadas por el mismo instrumento: Democratizar la Productividad, un Gobierno Cercano y Moderno, así como Perspectiva de Género;

Que en consecuencia, el Plan Nacional de Desarrollo establece como línea de acción, el modernizar la Administración Pública Federal con base en el uso de tecnologías de la información y la comunicación;

Que en este sentido, uno de los principales objetivos de este Gobierno ha sido el de simplificar sus procedimientos, trámites y servicios, a través del empleo de sistemas administrativos y tecnológicos de vanguardia, a fin de evitar dispendios y elevar su eficiencia, resaltando por ende, la incorporación de tecnologías de la información y comunicaciones como herramientas de apoyo para transformar y transparentar la gestión pública, haciéndola más eficiente al ofrecer servicios electrónicos de mayor calidad;

Que la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo señala que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas; y que el Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes;

Que el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, dispone que se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Que en términos del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, cuando en los estatutos sociales no se pacte la cláusula de exclusión de extranjeros, se debe celebrar un convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades;

Que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, registrar los Avisos de suscripción del convenio previsto en el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos públicos en los que se haga constar la constitución de sociedades que establezcan la cláusula de admisión de extranjeros, así como cuando una sociedad modifique la cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de extranjeros en las sociedades ya constituidas;

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos:

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o

(Primera Sección)

documentos y las resoluciones administrativas definitivas que recaigan a éstos podrán realizarse, entre otros medios, a través de comunicación electrónica, es factible que los Avisos de suscripción del convenio previsto en el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se gestionen ante la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores por medios electrónicos, lo cual permitiría continuar el proceso de digitalización de trámites y servicios de la Secretaría, en el marco del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el mecanismo mediante el cual los fedatarios públicos deberán presentar los siguientes avisos ante la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como recibir el acuse que proceda por el mismo medio:

- a) Aviso de suscripción del convenio previsto en el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos públicos en los que se haga constar la constitución de sociedades que establezcan la cláusula de admisión de extranjeros, y
- b) Aviso de suscripción del convenio previsto en el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando una sociedad modifique la cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de extranjeros en las sociedades ya constituidas.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- Actuaciones Electrónicas: las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y, en su caso, las resoluciones administrativas definitivas que se emitan en los actos a que se refiere el presente Acuerdo que sean comunicadas por medios electrónicos;
- Acuse de Recibo Electrónico: el mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos por este Acuerdo;
- c) Autoridad Certificadora: El Servicio de Administración Tributaria;
- d) Certificado Digital: El mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre un firmante y la clave privada;
- e) Documento Electrónico: Aquel que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- f) Dirección de Correo Electrónico: la dirección en internet señalada por la Secretaría y los particulares para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados con los actos a que se refiere el presente Acuerdo, a través de los medios de comunicación electrónica;
- g) Fedatarios Públicos: los Notarios y Corredores Públicos que hayan acreditado previamente tal carácter, ante la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y que utilicen su firma electrónica avanzada para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos;
- h) Firma Electrónica Avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- Medios de Comunicación Electrónica: los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos;
- j) **Medios Electrónicos:** los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información;
- Mensaje de Datos: la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios de comunicación electrónica, que puede contener documentos electrónicos;
- I) Secretaría: la Secretaría de Relaciones Exteriores, y
- m) SIPAC27: el Sistema Integral de Permisos Artículo 27 Constitucional, a través del cual se presentan los avisos a que se refiere el numeral PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO.- Los fedatarios públicos a que se refiere el numeral SEGUNDO, inciso g), del presente Acuerdo, deberán presentar ante la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional, copia simple de los

documentos que los acrediten con tal carácter, a fin de que queden inscritos ante la citada Dirección para efectos de la presentación de los avisos a que se refiere el numeral PRIMERO del presente Acuerdo

CUARTO.- Los fedatarios públicos a que se refiere el inciso g) del numeral SEGUNDO del presente Acuerdo, presentarán a través de la siguiente dirección electrónica: http://www.sre.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/convenio-fraccion-i-art-27-constitucional, los avisos a que se refiere el numeral PRIMERO del presente Acuerdo.

Los fedatarios públicos utilizarán exclusivamente su firma electrónica avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria al presentar los avisos citados por medios de comunicación electrónica, en sustitución de su firma autógrafa.

En los instrumentos públicos en los que se haga constar la constitución de sociedades con cláusula de admisión de extranjeros o cambio de cláusula de exclusión a admisión de extranjeros se deberá transcribir el texto del convenio de extranjería, el cual formará parte integrante de los estatutos sociales.

Cuando una sociedad constituida modifique la cláusula de exclusión por la de admisión de extranjeros, se deberá adjuntar al aviso la copia del instrumento público que contenga la reforma estatutaria.

QUINTO.- La Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos recibirá de los fedatarios públicos acreditados ante la Secretaría, los avisos vía internet y verificará ante el Servicio de Administración Tributaria la validez y vigencia de sus certificados digitales.

Confirmada la autenticidad y vigencia de la firma electrónica avanzada de los fedatarios públicos, los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos facultados para recibir y registrar los avisos a que se refiere el presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría y en el Acuerdo Delegatorio de Facultades vigentes, expedirán los acuses de recibo correspondientes, los cuales se harán llegar por medios electrónicos a los fedatarios públicos.

El acuse de recibo será autorizado con la firma electrónica avanzada del servidor público facultado para ello, la cual deberá aparecer al calce del mismo.

SEXTO.- La Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos conformará un registro electrónico de los avisos a que se refiere el numeral PRIMERO del presente Acuerdo.

El aviso deberá contener la siguiente información:

- Tipo de aviso (admisión de extranjeros o cambio de cláusula de exclusión a admisión);
- b) Denominación de la persona moral;
- c) Número y fecha de autorización de uso de denominación o razón social, otorgada por la Secretaría de Economía:
- d) Número de instrumento público;
- e) Tipo de instrumento (escritura pública o póliza);
- f) Fecha de autorización de la escritura o póliza;
- g) Nombre del fedatario público;
- h) Número de notaría o correduría, y
- i) Ciudad y Estado en donde se ubica la notaría o correduría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el "Acuerdo por el que se establece el mecanismo para dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la suscripción del convenio a que se refiere la fracción I del artículo 27 Constitucional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2012.

TERCERO. La Secretaría únicamente reconocerá, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los certificados digitales de firma electrónica avanzada registrados ante el Servicio de Administración Tributaria.

CUARTO. Se establece un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo para que los avisos puedan ser presentados por medios electrónicos y a través de ventanilla de recepción de documentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que una vez concluido dicho plazo, sólo se recibirán por medios electrónicos.

Dado en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de dos mil catorce.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.